

AUTO No. CNSC - 20182120017304 DEL 04-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior – Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DURLEY PATIÑO SALAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior – Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El señor **DURLEY PATIÑO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93372919, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo de **Profesional**, identificado con la **OPEC No. 57585**.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, en las cuales el señor **DURLEY PATIÑO SALAS** obtuvo una calificación de **25 puntos**.

El aspirante **DURLEY PATIÑO SALAS** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de **Valoración de Antecedentes**, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 3 de octubre de 2018.

El señor **DURLEY PATIÑO SALAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y derecho a la igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Mediante Sentencia del diecisiete (17) de octubre de 2018 el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Ibagué, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **DURLEY PATIÑO SALAS**, decidiendo no conceder el amparo solicitado por el accionante. No obstante, el señor **DURLEY PATIÑO SALAS** impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Ibagué.

Mediante Sentencia del veintiséis (26) de noviembre de 2018 el Tribunal Superior - Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué, notificada a la CNSC el treinta (30) de Noviembre de 2018, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(…) RESUELVE REVOCAR el fallo impugnado para en su lugar tutelar el Debido Proceso del cual es titular el señor **DURLEY PATIÑO SALAS**. En consecuencia, se **ORDENA** a la **CNSC** y a la **Universidad de Medellín**, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este fallo completen la respuesta a la reclamación efectuada por el accionante dentro del término legal, respecto de los puntos indicados en la parte motiva de este proveído. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior – Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **DURLEY PATIÑO SALAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a dar respuesta a la reclamación efectuada por el accionante dentro del término legal, respecto de los puntos indicados en proveído del fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dpatinos@sena.edu.co

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior - Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **DURLEY PATIÑO SALAS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad que proceda a dar respuesta a la reclamación efectuada por el accionante dentro del término legal, respecto de los puntos indicados en proveído del fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en la dirección electrónica: j02pctoconiba@cendoj.rama.judicial.gov.co y al Tribunal Superior - Sala de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Ibagué en la dirección electrónica ssptribsupila@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica coordinadorseleccion@udem.edu.co.


ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **DURLEY PATIÑO SALAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dpatinos@sena.edu.co

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 4 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado